

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 24 de abril de 1887.

NUMERO 94.

**ADMINISTRACION**

IMPRENTA NACIONAL. — CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

**Abril de 1887.**

TIENE ESTE MES 30 DIAS.

**Domingo 21.**—San Fidel de Ligmariaga; san Gregorio, ob. conf.; san Honorio, ob. m.; santas Bona y Danona, vírgenes de Reims.

**Lunes 25.**—San Marcos, evangelista; san Aniano, discípulo de san Marcos; san Erminio, ob. y conf.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

**Comisión Permanente.**

Decretos.

**Secretaría de Hacienda.**

Oficios.

**Secretaría de Instrucción Pública.**

Resolución.—Acuerdo.

**Secretaría de Guerra.**

Acuerdo.

**Administración Judicial.**

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.

Edictos.

**Régimen Municipal.**

**Sección Científica.**

**Anuncios.**

**SECCION OFICIAL.**

**COMISION PERMANENTE.**

Nº 16.

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Considerando:

I.—Que las disposiciones de la Ley General de Educación Común, relativas á los fondos escolares de distrito, hasta hoy no han podido llevarse á la práctica de una manera satisfactoria, debido á que son pocas las personas que en los pueblos pequeños pueden desempeñar el cargo de Tesorero y llevar la contabilidad con sujeción á la misma ley;

II.—Que no obstante la facilidad que el decreto nº XII de 10 de junio último ofrece á los Tesoreros de distrito escolar para constituir la hipoteca que exige el artículo 109 de la Ley de Educación,

la mayor parte de estos funcionarios se han negado á prestar aquella garantía;

III.—Que el medio más eficaz de asegurar el buen manejo de los fondos escolares es el de crear una Tesorería General en la cabecera de cada cantón, en la cual se resuman todas las de distrito, que no puedan organizarse conforme á la ley.

Por todo lo expuesto, á iniciativa del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º.—Establécese en la cabecera de cada cantón una Tesorería encargada de la recaudación y administración de los fondos de instrucción de los respectivos distritos escolares, con arreglo á las prescripciones de la Ley de Educación Común. Llevará el nombre de *Tesorería Cantonal de Instrucción Pública*, y en ella quedan refundidas todas las de distrito, á excepción de las que expresa el artículo 8º de esta ley.

Art. 2º.—La Tesorería Cantonal de Instrucción Pública abrirá cuenta especial á cada uno de los distritos escolares acreditándoles con los ingresos y debitándoles con los giros ú órdenes de pago que contra ella expidan los Presidentes de las respectivas Juntas de Educación.

Art. 3º.—Bajo ningún pretexto deben distraerse los fondos de un distrito escolar de los objetos que determina la ley, ni tomar el dinero perteneciente á un distrito para hacer frente á los gastos ocasionados en otro.

El Tesorero que infrinja esta disposición incurrirá en la pena de veinticinco pesos (\$ 25-00) de multa, aplicables al fondo de instrucción perjudicado, que se hará efectiva por la respectiva autoridad política.

Art. 4º.—El Tesorero Cantonal de Instrucción Pública será nombrado por los Presidentes de las Juntas de Educación, en reunión general convocada y presidida por el Gobernador de la provincia ó por el Jefe Político respectivo; y antes de entrar en sus funciones garantizará con arreglo á la ley el buen manejo de los fondos.

Cuando no concurrieren á la reunión todos los Presidentes de las Juntas, pueden hacer el nombramiento los asistentes, siempre que ellos representen la mayoría. Si el número de los concurrentes no llegare á la mitad mas uno, el nombramiento lo hará la Muni-

palidad del cantón con los Presidentes que asistieren.

Art. 5º.—La escritura hipotecaria que otorgue el Tesorero Cantonal será aceptada y cancelada por los Presidentes de las mismas Juntas. Puede serlo también por el Gobernador de la provincia ó por el Jefe Político respectivo, cuando citados con tal objeto, no concurrieren todos los Presidentes ó al menos la mitad más uno.

La calificación de la garantía corresponde á los mismos Presidentes, quienes pueden delegar esta facultad en el Gobernador ó Jefe Político.

Art. 6º.—Las Tesorerías Cantonales de Instrucción Pública que tengan asiento en las capitales de provincia, permanecerán abiertas todos los días hábiles, de las diez de la mañana á las dos de la tarde, y las demás dos días por semana, señalados de acuerdo con la autoridad política local.

Art. 7º.—El Tesorero Cantonal de Instrucción Pública se sujetará en el desempeño de sus funciones á todas las exigencias de la ley de la materia.

Art. 8º.—Exceptúanse de las precedentes disposiciones las Tesorerías Escolares de distrito que se hubieren organizado ya, ó que pudiesen segregarse en lo sucesivo de las Tesorerías Cantonales para constituirse con arreglo á la Ley de Educación Común y al decreto nº XII de 10 de junio del año próximo pasado.

Art. 9º.—Queda derogado el decreto nº XIII de 26 de marzo de 1886, en lo referente á recaudación de impuestos de Instrucción Pública, por los Tesoreros Municipales de cantón.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los diez y ocho días del mes de abril de mil ochocientos ochenta y siete.

AND. SÁENZ,  
Presidente.

M. GUEVARA,  
Secretario.

Alajuela, á los veintiún días del mes de abril de mil ochocientos ochenta y siete.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.  
MAURO FERNÁNDEZ.

Nº 17.

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

A iniciativa del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el contrato celebrado á los nueve días del mes de febrero último, entre el Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio y el señor Doctor don Marco Aurelio Soto, para la organización en los Estados Unidos de Norte América ó en Europa, de Sociedades ó Sindicados que se ocupen en dar á conocer las riquezas naturales y productos de Costa Rica, y para la fundación de Compañías, que con capitales extranjeros, vengán al país á establecer empresas de minas, agrícolas, industriales, etc.

El contrato en referencia, según ha sido aprobado, es literalmente como sigue:

“El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio de la República de Costa Rica y el Doctor don Marco Aurelio Soto, han convenido en lo siguiente:

I.

El Doctor Soto se compromete á organizar en los Estados Unidos de Norte América ó en Europa, Sindicados ó Sociedades que se ocupen en dar á conocer las riquezas naturales y productos de Costa Rica, y en organizar compañías que, con capitales extranjeros, vengán al país á fundar empresas de minas, agrícolas ó industriales, en sus diversos ramos, establecimientos coloniales y otros que puedan conducir á aumentar la riqueza pública y á fomentar la industria nacional.

II.

El Gobierno de la República por su parte, para apoyar y favorecer esas empresas, otorga las concesiones siguientes:

1º.—Autoriza legalmente al señor Doctor don Marco Aurelio Soto, para que forme uno ó más Sindicados ó Sociedades en los Estados Unidos y Europa, con los fines indicados, los cuales se constituirán conforme á las leyes del país donde se organicen, y tendrán personalidad legal en Costa Rica.

2ª—Garantiza por diez años la firmeza de las concesiones, gracias y privilegios que las leyes existentes conceden y otorgan á los empresarios y empresas de minas en la República.

3ª—Declara que no impondrá gravámenes ni contribuciones sobre las empresas de minas, sino para objetos de Policía minera; ni á la libre exportación de sus productos, por los mismos diez años.

4ª—Concede el derecho de usar de los bosques y aguas nacionales para el servicio de las empresas de minas, en la proporción de mil hectáreas por cada distrito minero. Concede también en propiedad los terrenos baldíos y el uso de los bosques y de la aguas que las compañías necesiten, en proporción á la magnitud de sus trabajos, para el establecimiento de máquinas de beneficio, oficinas anexas, talleres, fábricas, etc., todo de acuerdo con las leyes de la materia.

5ª—Concede la importación, libre de derechos aduaneros, para las máquinas, aparatos ó instrumentos que se empleen en el servicio de esas empresas, lo mismo que la de inventos nuevos desconocidos en el país, que puedan ser útiles ó beneficiosos al desarrollo de la industria nacional. Los pedidos ó las facturas respectivas quedan sujetos al control del Ministerio de Hacienda.

6ª—Para el establecimiento de empresas agrícolas ó coloniales, concede al señor Doctor Soto (2,500) dos mil quinientas hectáreas de tierra en los baldíos de la República, por lotes alternados, debiendo hacerse uso de esta concesión en el término de tres años, y conforme á las leyes que se emitan sobre inmigración y colonización.

7ª—Los colonos y trabajadores que vengan á ocuparse en las referidas empresas, podrán entrar libre de derechos é impuestos, con sus equipajes, ganados y demás elementos que importen al país.

8ª—Todas las leyes, acuerdos ó providencias que en lo sucesivo se emitan y favorezcan ó beneficien los ramos industriales, cuyo fomento tiene en mira la organización de los referidos Sindicados ó Sociedades, se tendrán como concedidos á ésta especialmente.

9ª—Por el término de tres años después de concluida la prórroga concedida en Decreto n.º 4 de 22 de octubre de 1886, respecto á importación de ganados de raza, el concesionario ó las compañías que organice, podrán importar al país hasta quinientas (500) cabezas de ganado vacuno, caballar ó lanar, gozando de la gracia otorgada y bajo las condiciones impuestas por Decreto n.º 8 de 13 de octubre de 1885. Estas quinientas cabezas de ganado deben ser importadas por terceras partes, esto es, una tercera parte cada año.

10ª—El Gobierno apoyará las empresas que se establezcan en virtud de este convenio, en todo lo que le fuere dable, para su planteamiento y desarrollo.

11ª—Esta concesión durará por el término de diez años en la parte relativa á las gracias y concesiones estipuladas; pero las compañías ó empresas establecidas, que existan después de ese término, quedarán siempre bajo la protección de las leyes de la República.

12ª—El concesionario podrá traspasar en su totalidad ó en parte, estas concesiones á los Sindicados ó Sociedades que organice, con aprobación del Gobierno.

En fe de lo cual firman en el Palacio Nacional, en San José de Costa Rica, á los nueve días del mes de febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Mauro Fernández.—Marco A. Soto.—Palacio Presidencial, San José, á nueve de marzo de mil ochocientos ochenta y siete. Aprobado. (Hay una rúbrica.) Rubricado por el General Presidente de la República. Fernández.

#### AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veinte días del mes de abril de mil ochocientos ochenta y siete.

AND. SÁENZ,  
Presidente.

M. GUEVARA,  
Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, á veintidós de abril de mil ochocientos ochenta y siete.

*Ejécútese.*

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.  
MAURO FERNÁNDEZ.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

Señor Ministro de Hacienda y Comercio.

San José, 20 de abril de 1887.

*Me hago la honra de poner en conocimiento de Ud., que el Banco Anglo-Costarricense ha vendido, desde el día 11 del corriente hasta la fecha, la suma de \$ 450 en Billetes de Aduana, según se especifica.*

FECHAS.	DE \$100.	DE \$ 50.	DE \$ 25.	SUMAS.
1887.				
Abril 11				\$
12				
13				
14			450	450-00
15				
16				
17				
18				
19				
20				

Vendidos anteriormente ... \$ 450-00  
" " " " " 138-88  
" " " " " 588-88

*Soy del señor Ministro muy atento seguro servidor,*

PERCY G. HARRISON.  
Admor.

N.º 580.

Señor Ministro de Hacienda.

*Jefatura de Sección de la )  
Secretaría de Hacienda. }*

San José, abril 22 de 1887.

Ayer recibí del Banco de la Unión la suma de (\$ 25,000-00) veinticinco mil pesos en billetes del Tesoro, de diferentes valores, para ser incinerada, de conformidad con el convenio especial celebrado entre el Supremo Gobierno y dicho establecimiento, el 21 de octubre de 1884.

Los indicados billetes quedan debidamente perforados, mientras se termina el acta de incineración correspondiente.

Soy de U. muy atento y seguro servidor.

TOBIAS SOLÍS.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

N.º 5.

Palacio Nacional.

San José, 21 de abril de 1887.

Tomada en consideración la solicitud del señor Tomás R. Vargas, miembro de la Junta de Educación del distrito de Mercedes, cantón de Heredia, contraída á pedir se le excuse de desempeñar aquel cargo por cuanto es actualmente *elector* y sirvió como Comisario de escuelas durante algunos meses del año 1885, alegando en su apoyo las disposiciones de los artículos 18, Ordenanzas Municipales y 39, Ley de Educación Común; vistas las resoluciones dictadas por el señor Gobernador de la provincia de Heredia el 1.º y 9 de los corrientes; y,

CONSIDERANDO:

Que el cargo de *elector* por la naturaleza de los derechos políticos que entraña no es cargo concejil;

Que no habiendo servido el postulante por un período legal el puesto de Comisario de escuelas sino por algunos meses, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Educación,

POR LO EXPUESTO,

Confírmase la resolución dictada el día 1.º del mes en curso por el señor Gobernador de la provincia de Heredia.—Comuníquese.

FERNÁNDEZ.

N.º 314.

Palacio Nacional.

San José, 23 de abril de 1887.

No siendo bastantes las escuelas oficiales establecidas en el distrito de Matarredonda, cantón 1.º de esta provincia, para contener el crecido número de niños de ambos sexos domiciliados en aquel lugar, el General Presidente de la República

ACUERDA:

Crear una escuela mixta en el expresado distrito de Matarredonda, y nombrar á las señoritas Rafaela y Francisca Sáurez directora y ayudante, respectivamente, del mismo plantel.—Publíquese.

Rubricado por el General Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

N.º 68.

Palacio Nacional.

San José, 22 de abril de 1887.

El Benemérito General Presidente de la República

ACUERDA:

Dar de baja del servicio activo de las armas al Sargento Mayor don Rafael Carranza.—Comuníquese.

Rubricado por el Benemérito General Presidente.—  
SOTO.

#### ADMINISTRACION JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Jueves 21.

1.—Se declaró sin lugar la revisión de costas solicitada por Jesús Azofeifa, en juicio que le tiene establecido Juan Madrigal.

2.—Se declaró la primera deserción acusada á Luis Porras por don Carlos de Silva, en juicio que ambos siguen contra Julián Vázquez.

3.—En la acusación establecida por el Lic. don Juan Rafael Mora G., contra el Juez 2.º civil de esta provincia, Licenciado don Ramón Carranza, se mandó abrir el juicio de instrucción, recibiendo declaración jurada al acusador y las pruebas que éste presente con relación al delito acusado.

4.—Se señaló las doce del día veintinueve del corriente, para la vista del juicio instaurado por Ramón Rodríguez contra José Salomé Vargas.

5.—Se aprobó el auto de sobreseimiento en las causas siguientes:

1.ª—Para averiguar el autor del delito de fabricación clandestina de aguardiente;

2.ª—Para averiguar quién lesionó á Carlos Zamora S.

3.ª—En la acusación establecida por don Clemente Cascante contra el Agente Principal de Policía de Heredia, por detención arbitraria.

6.—Se proveyó autos en la sumaria seguida para averiguar el autor de un contrabando.

7.—Se declaró desierta por primera vez la apelación interpuesta por Antolino Borbón y su defensor en la causa seguida contra el primero, por hurto.

8.—Igual resolución recayó en la causa seguida contra Silverio Córdoba, por abigeato.

9.—En la causa seguida contra José Manuel Ramos por fabricación clandestina de aguardiente, se proveyó autos.

10.—Se aprobó el auto de sobreseimiento en la acusación promovida por don Baltazar L. de Tejada, contra el Alcalde de Liberia don Esteban Garnier y Materón, por prevaricato.

San José, 21 de abril de 1887.

*El Secretario,*  
RAMÓN BUSTAMANTE.

**Sala segunda.**

Martes 19.

1.—Se señaló las doce del día veintiséis del corriente mes, para la vista en las diligencias sobre denuncia de un terreno baldío hecho por los señores José M. Valverde y Agustín Solano, en que son opositores el señor Dolores Gutiérrez y 32 compañeros.

2.—A solicitud del señor Mercedes Acosta, se mandó extender una certificación del auto confirmatorio que el Tribunal dictó en la ejecución que don Máximo Morales sigue contra el referido señor Acosta, por pesos, y se señaló para su confrontación la una de la tarde del día veintidós del corriente mes.

3.—Se declaró sin lugar la primera deserción acusada por don Enrique Roig á don Teodosio Castro, en el juicio sobre legalización de un crédito en la quiebra de "Gil Miralles."

4.—En las diligencias sobre embargo precario solicitado por doña Rosario y señorita Susana Silva, en bienes de la sucesión del Presbítero don Rafael Brenes, se mandó tener como parte al Licenciado don Ramón García, en representación de dichas señoras Silva.

5.—Se pidió informe á la Secretaría en escrito presentado por el señor don Vidal Quirós, Paula y Juana Valverde, en que piden se decrete la deserción definitiva contra el señor Rafael Zúñiga, por haber trascurrido el término que se le designó para activar sus gestiones en la recusación que ha establecido contra el señor Juez 2º civil de esta provincia.

6.—A solicitud de don Atanasio Gutiérrez, se mandó desglosar una ejecutoria que obra en ejecución que sigue contra don Ponciano Gallardo, por pesos.

7.—En el concurso de don José Vicente Vargas, se admitió la súplica interpuesta por éste, del auto que recayó en el incidente sobre apertura á pruebas.

8.—Se señaló las doce del día veintisiete del corriente mes, para la vista en las diligencias sobre denuncia de un baldío en las Ciruelitas, hecho por los señores don Santiago Federici, don Bartolomé Calsamiglia y don Enrique F. Dillon.

9.—Se admitió la súplica interpuesta por el procesado Sotero Ruiz, de la sentencia que recayó en la causa que se le sigue por depósito de aguardiente clandestino.

10.—En la causa seguida contra Justo Amador por lesiones, á solicitud de su defensor, se dirigió la vista en 3ª instancia para las doce del día veintisiete del corriente mes.

11.—En la queja interpuesta por Salomé Espinosa, contra el Juez de 1ª instancia de Guanacaste por retardación de justicia, se mandó extender una certificación á solicitud del quejoso.

12.—Se proveyó autos en la causa seguida contra Ricardo Arias, por homicidio frustrado.

NOTA.—Falta papel para proceder en

la queja interpuesta por don Antonio Sosa Machado, contra el señor Juez en 1ª instancia civil de la provincia de Guanacaste.

San José 19 de abril de 1887.

*El Secretario,*  
D. CARRANZA.

**EDICTOS.**

A las doce del día veintitrés de mayo próximo, se rematará por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente:—terreno baldío situado en el barrio de Piedades de San Ramón, distrito 2º, cantón 2º de la provincia de Alajuela, denunciado por el señor José Lobo y Mora en representación de su hijo menor Samuel Lobo y Vargas; consta de 47 hectáreas, 94 áreas y 75 centiáreas; ha sido valorado á dos pesos hectárea, y linda: al Norte, con terrenos baldíos, al Sur, con terreno denunciado por el referido señor José Lobo; al Este, con terrenos de don Juan Vicente Acosta; y al Oeste, con terrenos baldíos.—Según el informe del agrimensor que practicó la medida, este terreno tiene suficientes aguas, sin maderas de construcción, es bueno para la siembra de granos y para pastos, y la superficie es quebrada y en algunos puntos pedregosa: dicho terreno resultó como exceso del que denunció, con fecha 21 de mayo de 1884, el citado señor José Lobo.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.

San José, abril 21 de 1887.

EZEQUIEL HERRERA.

*Alfonso Jiménez,*  
Srio.

3—1

A las doce del día cinco de mayo próximo entrante, se han de rematar en la puerta de esta oficina los bienes siguientes:—casa y solar situados en el barrio de San Rafael, distrito 4º de este cantón, que miden, la casa 9 metros, 196 milímetros de frente, por tres metros 344 milímetros de fondo y el solar 3 áreas, 50 centiáreas y 26 decímetros cuadrados, que linda:—Norte, casa y solar de Manuel Serrano; Sur, cerco de María Granados; Este, ídem de la misma Granados; y Oeste, calle en medio, potrero de José Granados. Vale \$ 50-00. Solar situado en el mismo barrio, constante de 5 áreas, 59 centiáreas y 11 decímetros cuadrados, que linda:—Norte, potrero de Ramón Calderón; Sur, propiedad de María Moya, y calle pública; Este, calle en medio, ídem de Romualdo Soto; y Oeste, calle en medio, ídem de Anacleto Arnesto. Vale \$ 10-00. Terreno constante de 2 hectáreas, 46 áreas, 98 centiáreas y 98 decímetros cuadrados, que linda: Norte, terreno de José Solano; Sur, ídem de Celedonio Moya; Este, ídem de Francisco Fajardo; y Oeste, ídem de Norberto Moya. Está situado en la villa del Paraíso, distrito 1º, cantón 2º de esta provincia y vale \$ 100-00. Dichos bienes pertenecen á la mortuoria de Santiago Jiménez, y se venden para el pago de deudas y costas de la misma. Quien quisiere hacer propuesta, ocurra.

Alcaldía 1ª constitucional de Cartago. Abril 20 de 1887.

L. PACHECO.

*Juan Franco Rojas.—Lucas D. Alvarado.*  
3 v. 1.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez del crimen de esta provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Luis Ramírez, contra quien he proveído el auto que dice así:

"Con presencia del artículo 730 del Có-

digo de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Luis Ramírez por el crimen de homicidio.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor."

En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de veinte días, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todas los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo; y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, 22 de abril de 1887.

JOSÉ M. ACOSTA.

*Eduardo Martín A.,*  
Srio.

Las personas que tengan acciones que deducir en la mortuoria de los señores Manuel Rodríguez y Gregoria Reyes, que fueron mayores de edad, casados y vecinos del barrio de San Antonio de esta ciudad, preséntense en el término de nueve días á legalizarlas.

Juzgado 2º constitucional de Alajuela.—Abril 22 de 1887.

HILARIO RUIZ.

*Ramón Rodríguez Méndez.—S. Jaramillo.*

A todo el que tenga interés en los bienes que quedaron á la muerte de la señora Eusebia Solano, se le cita con nueve días de término, para que se presente á legalizar su derecho en el juicio de inventario que tramito.

Alcaldía 1ª constitucional de Cartago. Abril 21 de 1887.

L. PACHECO.

*Lucas D. Alvarado.—F. Meneses.*

Abierta la sucesión de doña Mercedes Porras, que fué mayor de cuarenta años, viuda, de ocupación doméstica y vecina del centro de esta ciudad, todos los que en calidad de herederos, acreedores ó legatarios tengan derechos que deducir, lo verifiquen dentro de quince días en la respectiva mortuoria á que he dado principio.

Juzgado árbitro testamentario.—Heredia, abril 20 de 1887.

JUAN V. GUTIÉRREZ.

*Joaquín Sáenz E.—Manuel Zamora B.*

Por el presente cito y emplazo, con nueve días de término, á todos los interesados en la mortuoria de Dionisio Maroto Alfaro, de este vecindario, para que se presenten haciendo uso de sus derechos en la referida mortuoria á la cual he dado principio.

Juzgado único constitucional. San Mateo, abril 20 de 1887.

ELOY ACOSTA.

*José González H.—Juan J. Jenkins.*

He dado principio á la mortuoria de la finada Pilar Hernández, que fué mayor de edad, viuda y de este vecindario. Todos los que tengan interés que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de nueve días.

Juzgado único constitucional. San Mateo, abril 13 de 1887.

ELOY ACOSTA.

*José González H.—Juan J. Jenkins.*

En el juicio civil verbal establecido por el señor Evaristo Araya y Monestel, contra el señor Rafael Ureña y Ramírez, por cantidad de treinta y cuatro pesos que el último debe al primero, ha recaído el auto que literalmente dice así:—"Alcaldía 1ª constitucional. San Ramón, á las doce del día diez y ocho de abril de mil ochocientos ochenta y siete. Como lo pide, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 145 del Código de Procedimientos, eñtese por edictos al señor Rafael Ureña y Ramírez, á efecto de que comparezca dentro del término de treinta días á absolver po-

siciones que por deuda pide el señor Evaristo Araya y Monestel. Ramón Araya. Juan J. Mora.—José M. Mora.

Por comisión del señor Juez civil en 1ª instancia de esta provincia, se practica en esta Alcaldía la mortuoria del señor don Mariano Chaverri y Ocampo, que fué mayor de edad, casado, agricultor, comerciante y de este vecindario. Por tanto, cito y emplazo á todos los interesados en ella, en calidad de herederos, legatarios ó acreedores, para que en el término de quince días, se presenten á deducir sus derechos.

Alcaldía 2ª constitucional.—Heredia, abril 20 de 1887.

J. FCO. FONSECA.

*Arturo E. Pupo.—J. R. Trejos.*

**REGIMEN MUNICIPAL.**

Gobernación de la provincia de San José.

AVISO.

En esta fecha se ha concedido permiso para separarse de su destino de Médico del Pueblo de esta provincia, por el término de diez días, al Doctor don Nazario Toledo; y se ha designado para reemplazarlo durante ese tiempo, al Doctor don Juan J. Ulloa G.

24 de abril de 1887.

C. MORA A.

Jefatura Política de San Ramón.

ORDEN.

Conforme lo disponen las reglas de policía, se previene á los vecinos del centro y de los barrios de este cantón, la obligación que tienen de afeitar y descombrar las cercas y mantener limpios los desagües de sus respectivas propiedades por el lado de las calles públicas. También se les ordena que deben hacer, frente á sus propiedades, por el lado conocido, los rellenos ó excavaciones necesarias, á fin de que se carguen las aguas á los costados. Se les señala el término de veinticinco días para el cumplimiento de esta orden; y no sucediendo así, serán responsables de los costos que haga la policía, imponiéndoles además cinco pesos de multa.

Abril 21 de 1887.

IGNACIO MERINO.

**SECCION CIENTIFICA.**

**OBSERVACIONES**

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.

Abril 22.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio.

19 24 20,25 21,05

Viento.

NE. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

Desp<sup>10</sup>. ½ Nubl<sup>9</sup> Desp<sup>10</sup>.

Barómetro.—Término medio 668,20

## ANUNCIOS.

## AL COMERCIO DE IMPORTACION.

La Barca alemana "Balthazar", clase 3. 3. A 1. 1. en el Lloyd's francés, cargará en Nueva York en todo el mes de abril para todos los puertos de Centro América, incluso Puntarenas. Y teniendo comprometido gran parte de su cargamento, se suplica á los señores que deseen aprovechar esta ocasión, se sirvan dar sus órdenes por el cable, para cualquier clase de mercancías.

De otros pormenores informará la Compañía de Agencias en ésta, ó los señores "Pomares & Cushman" en New York.

F. ESQUIVEL,  
Gerente.

Compañía de Agencias de Costa Rica.—San José, 23 de abril de 1887.

## TELEGRAMAS REZAGADOS.

FECHAS.	DE	PARA	TÍTULO	OBSERVACIONES
Abril 17.	Puntarenas.	S. José.	María Arias.	No se encuentra.
18.	Puriscal.	Pacaca.	Ramón Parra.	"
18.	S. Mateo.	S. José.	Rafael Pérez.	"
18.	La Unión (S. Salv.)	Puntarenas.	Ricardo Sobatini.	"
19.	Granada (Nic.)	Heredia.	Francisco Marengo.	"
20.	Puntarenas.	Puntarenas.	Isabel de Carranza.	"
21.	S. José.	Puntarenas.	Arturo Louiza.	"

Dirección General de Telégrafos.—San José, 22 de abril de 1887.

## SE NECESITA EN ALQUILER

Una casa pequeña por tres ó cuatro meses, con muebles ó sin ellos.—Entenderse con

RAMÓN CASTRO FERNÁNDEZ.

San José, 23 de abril de 1887.  
6—1

## Una gratificación

Se da á la persona que presente cincuenta pesos perdidos ayer después de las cinco p. m.

En la oficina de la Dirección de Obras Públicas se dará razón.  
San José, abril 23 de 1887.

## Para evitar desagradados

AVISO QUE,

sin mi autorización por escrito, no reconoceré cuenta alguna que se abra á mi nombre, ni aprobaré pago que se haga á mi favor por medio de otro.

San José, abril 23 de 1887.

SANTIAGO BERRY.

3 v. 1.

## ¡¡ IMPORTACIONES !!

## Ferrocarril de Costa Rica.

## División Atlántica.

Desde el 1º de julio de 1887 y por un año, la tarifa sobre mercaderías que hasta ahora han pagado cinco chelines seis peniques, moneda inglesa, por tonelada, será cobrada á razón de cinco pesos moneda de Costa Rica, por tonelada de 2,000 libras ó 40 pies cúbicos, á opción del ferrocarril. Los detalles de las demás clases de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª serán publicados sin pérdida de tiempo. La División Atlántica actualmente tiene cuatro nuevas locomotoras y cincuenta nuevos carros, y pronto llegarán cinco locomotoras y ochenta carros más; con la extensión del muelle que será concluido pronto, para las nuevas importaciones y la nueva cosecha de café, no habrá dificultades para su acarreo al mismo tiempo con las bananas, siempre dejando el muelle y bodegas de Limón suficientemente desocupados para la estiva y fácil despacho de mercaderías. Los puentes permanentes de hierro están ya en el Limón y pronto estarán colocados sobre los ríos "Madre de Dios", "Toro Amarillo", "General" y "Sucio".

San José, 19 de abril de 1887.

MINOR C. KEITH.

10 v. 3.

## SE VENDE

ó se da en arriendo un potrero de 27 manzanas, situado en el alto de Quiricot en Cartago, á muy corta distancia de la iglesia de aquel pueblo. Contiene buenos pastos y agua abundante.

Asimismo se vende un terreno como de 4 manzanas, plano, situado en los "Chapulines" de Curridabat, límite á la hacienda de los señores Rucavado y al cafetal la "Nopalera".—Contiene parte sembrada de caña dulce, parte de café y plátano y el resto está limpio para sembrar.

Dirigirse á  
GREGORIO QUESADA G.

San José, abril 22 de 1887.

5 v. 3

## La Dirección General de Correos

Se ha trasladado al local que antes ocupaba la Corte Suprema de Justicia.

Mientras se habilita el buzón correspondiente en el nuevo edificio, podrá hacerse uso del antiguo situado en el Palacio Nacional.

San José, 21 de abril de 1887.

M. G. ESCALANTE.

3,000

tablancillos de quizarrá cepalchí, compra  
Juan I. de Jongh.

San José, 15 de abril de 1887.

4 v. 4

## AVISO.

Siendo mucha la aglomeración de mercaderías en esta Aduana Central, para conocimiento de quienes interese se inserta á continuación el siguiente acuerdo, nº XXVI.

"Palacio Nacional.—San José, 21 de febrero de 1885.

Mientras se prepara convenientemente el edificio que debe servir de Aduana Central, Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Las mercaderías deberán ser desalmacenadas cuarenta y ocho horas después de haber llegado al local que provisionalmente se halla destinado á ese objeto; bajo la pena de un peso de multa diario por quintal.—Publíquese.—De orden de Su Excelencia el señor General Presidente de la República.—Soto".

Administración de la Aduana Central.—Abril 13 de 1887.

6—5

## AVISO.

La Dirección de Obras Públicas compra CAL y MADERAS de cuadro, de cedro y quizarrá. Las personas que deseen hacer contratos, ocurran á la oficina, calle del Cuño, número 5 Oeste.

San José, abril 22 de 1887.

El Director General,  
L. S. JIMÉNEZ.

10—2

## "Chocolate Español."

Este conocido artículo, hoy mejorado en clase, se expende desde esta fecha, por mayor y menor, en el establecimiento

"LA MASCOTA."

Por el momento, lo hay de dos clases: bueno y superior. Más tarde éstas serán más variadas.

Se hace un descuento liberal á los pulperos y compradores por mayor.

San José, abril 19 de 1887.

PAGÉS & CAÑAS.

## DIVISION CENTRAL.

Todos los viernes habrá un tren de carga para Cartago y viceversa: dicho tren saldrá de San José á las 7 de la mañana y regresará en seguida una vez lista la carga que sea comprometida, hasta siete ú ocho carros, que es lo que puede conducir la locomotora "Turrialba".

San José, 22 de abril de 1887.

MINOR C. KEITH.

6—2

## POR MAYOR Y MENOR,

Harina fresca de California llegada en los vapores "Starbuk" y "Granada" de la acreditada marca "Golden Gate", vende Rafael Vargas R. en la "Panadería Costarricense" calle del Comercio nº 56 O.

10—2

## GRATIFICACION.

De \$ 5.00 daré á la persona que me presente ó me dé razón cierta de un macho pardo, con marca figurando un corazón en la pierna al lado de montar, y que desapareció de un potrero de Taras de esta provincia.

Cartago, abril 12 de 1887.

ESPECTO REYES.

8—7

## AL COMERCIO

Habiendo recibido una tarjeta postal cobrando una suma de dinero á un tal Joaquín Montero, que no soy yo, hago saber: de esta fecha en adelante mi firma será

J. J. A. Montero.

3 v.—2.

## Construcción del Ferrocarril

Á

## REVENTAZON.

## Trabajadores.

Se necesitan hasta mil peones para los trabajos entre Cartago y Reventazón.

## Sueldo diario como sigue:

Entre Cartago y Santiago

50 centavos con comida,

75 centavos sin comida.

Entre Santiago y Reventazón

60 centavos con comida,

85 centavos sin comida.

A los capataces que llevan veinte ó más peones cada uno, se dará el pase libre á ellos y á su gente en los trenes entre Alajuela y Cartago, presentándose en cualquiera de las estaciones principales con los peones y la correspondiente lista de ellos para el conocimiento de los Agentes.—

## Sueldo de capataces diario

90 centavos con comida,

1-25 centavos sin comida.

Para más pormenores diríjense á

MINOR C. KEITH.

San José, 16 de marzo de 1887.